Naciones Unidas
ASAMBLEA GENERAL
CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES
*Documentos Oficiales**

SEXTA COMISION
50a. sesión
celebrada el
lunes 28 de noviembre de 1988
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 50a. SESION

Presidente: Sr. DENG (Sudán)

SUMARIO

TEMA 126 DEL PROGRAMA: CONDICION DE OBSERVADOR DE LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACION NACIONAL RECONOCIDOS POR LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA O LA LIGA DE LOS ESTADOS ARABES, O POR AMBAS (continuación)

* La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un fascículo separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/43/SR.50
13 de diciembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

88-57433 8045d

/...

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas.

TEMA 126 DEL PROGRAMA: CONDICION DE OBSERVADOR DE LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACION NACIONAL RECONOCIDOS POR LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA O LA LIGA DE LOS ESTADOS ARABES, O POR AMBAS (continuación) (A/C.6/43/L.10/Rev.1; A/C.6/43/L.24 y Corr.1)

1. El Sr. AL-KHASAWNEH (Jordania), presentando el proyecto de resolución A/C.6/43/L.10/Rev.1, anuncia que a los patrocinadores se han sumado el Afganistán, Angola, Bangladesh y Cuba.

2. Facultar a la Organización de Liberación de Palestina (OLP) y a la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO) para que sus comunicaciones relativas a la labor de la Asamblea General se distribuyan directamente y sin pasar por otros conductos acrecentará la eficacia del papel de esas organizaciones y facilitará el proceso diplomático multilateral. Algunas delegaciones que intervinieron en las consultas oficiosas sobre la propuesta han expresado el temor de que con la aprobación del proyecto de resolución podría desdibujarse la distinción entre Estados Miembros de la Organización y observadores y afectarse la condición de otros observadores. Una declaración sobre el parecer de los patrocinadores del proyecto de resolución ayudaría a disipar esas dudas.

3. Mantener la distinción entre Miembros y observadores es una consideración importante, pero no la única. La práctica de la Organización muestra claramente que su actitud frente a las facilidades concedidas a los observadores siempre ha sido determinada con criterio pragmático. Por ejemplo, según el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y la resolución 264 (III) de la Asamblea General, un Estado parte en el Estatuto pero que no sea miembro de las Naciones Unidas puede participar en la elección de miembros de la Corte y en la formulación de enmiendas a su Estatuto, y puede votar en la Asamblea General y en sus Comisiones Principales para estos dos fines.

4. La circunstancia de que los observadores tengan el derecho de que sus instrumentos se distribuyan directamente no afectará la condición diferente de los Miembros y los observadores, pues el propósito de la distinción es que los no miembros no puedan influir en la voluntad de los Miembros. Resulta difícil ver cómo la propuesta puede surtir ese efecto.

5. Se han expresado dudas también en cuanto al efecto que el proyecto de resolución podría tener en las facilidades otorgadas a otros observadores, entre ellos Estados. Esos temores son exagerados. No hay un vínculo directo entre la condición de observador y las facilidades que se le concede. Las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social tienen derecho a que sus declaraciones escritas se distribuyan directamente y sin intermediarios, de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo. El Consejo decidió adoptar esa resolución por la consideración práctica de aumentar la efectividad de estas organizaciones. No hay motivo para no asumir una actitud similar tratándose del proyecto de resolución que la Comisión tiene ante sí.

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

(Sr. Al-Khasawneh, Jordania)

6. En el párrafo 1 del proyecto de resolución se alude a las comunicaciones relativas a los períodos de sesiones y a la labor de la Asamblea General y en el párrafo 2 a las comunicaciones relativas a los períodos de sesiones y a la labor de todas las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de la Asamblea. El párrafo 3 se ha redactado en forma menos imperativa, deseosos los patrocinadores de demostrar flexibilidad tratándose de comunicaciones relativas a otros órganos o conferencias.

7. Con el mismo deseo de demostrar su flexibilidad, los patrocinadores desearían agregar la palabra "pertinente" después del término "signatura", en el párrafo dispositivo 3.

8. La Sra. VALDES PEREZ (Cuba), presentando el proyecto de resolución A/C.6/43/L.24 en nombre de los patrocinadores que figuran en el documento A/C.6/43/L.24/Corr.1, dice que el proyecto es idéntico al texto de la resolución 41/71 de la Asamblea General, salvo pequeños cambios en el primer considerando y en el párrafo 3. En particular, señala la referencia hecha en el segundo considerando a la resolución 3237 (XXIX) de la Asamblea General sobre la condición de observador de la OLP, y subraya la importancia del séptimo considerando del proyecto. En cuanto al párrafo 2, cabe tener presente que en las facilidades aludidas figura el otorgamiento de visados a los representantes de los movimientos de liberación nacional en cuestión a fin de que puedan entrar en los Estados Unidos para cumplir sus funciones. Lamentablemente, al negarse a conceder el visado al Presidente de la OLP, los Estados Unidos violan, en este preciso momento, no sólo resoluciones previas sobre el tema sino también varios instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas. Por eso, los patrocinadores otorgan gran importancia al proyecto de resolución y esperan que se apruebe por consenso.

9. El PRESIDENTE sugiere que, de conformidad con el artículo 131 del reglamento, la Comisión examine primero el proyecto de resolución A/C.6/43/L.10/Rev.1.

10. El Sr. KALINKIN (Secretario de la Comisión) dice que, según el artículo 153 del reglamento, la Oficina de Asuntos Jurídicos ha planteado la cuestión de las posibles consecuencias financieras del proyecto de resolución A/C.6/43/L.10/Rev.1 ante el Departamento de Servicios de Conferencias y la Oficina de Planificación, de Programas, Presupuesto y Finanzas. El Departamento de Servicios de Conferencias ha indicado que considera que el proyecto de resolución no tiene consecuencias financieras. Además, mencionó que actualmente tanto la OLP como la SWAPO pueden obtener el patrocinio de una delegación miembro para presentar nuevas comunicaciones que se distribuyen como documentos de las Naciones Unidas. No existe una indicación clara de que el número de esas comunicaciones pueda aumentar en relación con los temas del proyecto de resolución. El Departamento presume que ambas organizaciones, al igual que los Estados Miembros, procederán con mesura al pedir distribución de comunicaciones como documentos de las Naciones Unidas y procurarán reducir al mínimo la extensión de las comunicaciones que presenten para distribución. Al respecto, el Departamento señaló a la atención el párrafo 6 de la sección D de la resolución 41/177 de la Asamblea General y el párrafo 71 del informe del Comité de Conferencias (A/43/32), en que se recomienda a la Asamblea General que reitere su llamamiento a los Estados Miembros para que obren con

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

(Sr. Kalinkin)

parsimonia en esa esfera. La Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Finanzas ha informado a la Oficina de Asuntos Jurídicos de que ha llegado a las mismas conclusiones que el Departamento de Servicios de Conferencias.

11. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América), en explicación de voto antes de la votación, dice que un espíritu de buena voluntad y avenencia podría haber evitado que se procediera a votación sobre la cuestión que se examina. Los Estados Unidos votarán en contra del proyecto de resolución porque discrepan de sus premisas y conclusiones.

12. En lo que respecta al párrafo 1, sólo puede decirse que los Estados Miembros de la Organización tienen "derecho" a que sus documentos se publiquen y distribuyan como documentos oficiales de la Asamblea General. El párrafo 2 adolece de un defecto similar. El párrafo 3 parece un intento de un órgano principal de las Naciones Unidas de decirle a otro órgano principal la manera de tramitar documentos, lo que la Asamblea no tiene derecho a hacer.

13. El proyecto de resolución es innecesario, pues no existen casos de documentos que no se hayan distribuido porque ningún Estado Miembro formuló la petición correspondiente. Los Estados Miembros deben hacerse responsables de la distribución de documentos de las Naciones Unidas. En cuanto a la práctica seguida por el Consejo Económico y Social, el proyecto se desentiende completamente del Artículo 71 de la Carta. También debe tenerse en cuenta el principio expressio unius est exclusio alterius. Además, cabe recordar que son los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social los que tienen derecho a distribuir documentos presentados por las organizaciones no gubernamentales como si fueran propios; las organizaciones que presentan los documentos en referencia carecen de la facultad de distribuir documentos.

14. No se han aportado a la Comisión datos sobre las consecuencias financieras. Si ello se debe a que no se distribuirán documentos que no se hubieran distribuido de todos modos, el tema provocativo que se examina sólo obedece al propósito de crear discordia. Si es imposible calcular los costos, la Secretaría debió por lo menos haber dicho a los miembros de la Comisión que los documentos cuestan 600 dólares por página y, en la hipótesis de que el tema no es un engendro, que habría consecuencias financieras, si bien la suma exacta resultaba difícil de precisar.

15. El Sr. ROUCOUNAS (Grecia), en nombre de los 12 Estados miembros de la Comunidad Europea, desea explicar por qué los Doce se abstendrán en la votación del proyecto de resolución A/C.6/43/L.10/Rev.1. La propuesta formulada en el proyecto de resolución, sugerida por primera vez hace cuatro años y reactivada en el actual período de sesiones de la Asamblea General, se ha presentado en una fase muy avanzada de su labor. La decisión sobre una propuesta semejante no puede adoptarse sin un estudio detenido de la Secretaría sobre sus consecuencias jurídicas, constitucionales y financieras, sin examen alguno de la propuesta por la Quinta Comisión, y sin que las delegaciones y sus gobiernos, hayan tenido tiempo de estudiar cabalmente las consecuencias a largo plazo.

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

(Sr. Roucounas, Grecia)

16. Sobre la base de la información que han podido recoger en el escaso tiempo disponible, los Doce han concluido que la propuesta suscita varias objeciones. En primer lugar, no se ha demostrado que las Naciones Unidas deben dar a las misiones de observadores las prerrogativas en cuestión. La condición de observador se ha otorgado a las organizaciones interesadas sobre todo porque interesa a las Naciones Unidas que gocen de ella. No se ha acreditado la conveniencia para las Naciones Unidas de que tanto las misiones en referencia u otras misiones de observadores disfruten de las prerrogativas conferidas a los Estados Miembros. En segundo lugar, a los Doce les preocupan las consecuencias financieras de conceder esas prerrogativas a las misiones de observadores, en particular porque esas misiones no asumen las obligaciones financieras de los Estados Miembros. En tercer lugar, un Estado Miembro tiene obligaciones con respecto a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, mientras que las misiones de observadores están exentas de ellas. Por último, inquietan mucho a los Doce las consecuencias constitucionales a largo plazo de la propuesta. Las Naciones Unidas están integradas por Estados Miembros y su constitución es la Carta, en la que sólo los Estados Miembros son partes. Si se otorga a las misiones de observadores prerrogativas relativas a la distribución de documentos, cabe preguntarse qué otras nuevas prerrogativas se pedirán posteriormente. Las misiones de observadores no deben tener las prerrogativas de los Estados Miembros.

17. En cuanto al texto mismo del proyecto, los Doce observan que el párrafo 3 autoriza a la Secretaría a publicar y distribuir documentos de las dos organizaciones interesadas como documentos oficiales de las Naciones Unidas con la signatura de otros órganos de las Naciones Unidas. La Corte Internacional de Justicia es un órgano principal de las Naciones Unidas. Dado lo dispuesto en el Capítulo XIV de la Carta y el Estatuto de la Corte, los Doce presumen que la resolución no se aplicaría a la Corte. Consideraciones similares militan en el párrafo 2, que se refiere a todas las conferencias internacionales convocadas con los auspicios de la Asamblea General. Los reglamentos de esas conferencias son asuntos que deben decidir quiénes participan en ellas.

18. El Sr. HAREL (Israel) dice que su delegación votará en contra del proyecto de resolución A/C.6/43/L.10/Rev.1. Los Artículos 3 y 4 de la Carta estipulan que sólo los Estados pueden ser Miembros de las Naciones Unidas, y sólo los Miembros tienen derecho a que sus documentos se publiquen y distribuyan como documentos oficiales de la Asamblea General. A falta de directrices o normas relativas a los observadores, es necesario remitirse a las prácticas y precedentes. El proyecto que la Comisión tiene ante sí prescinde completamente de la práctica aceptada y carece de todo precedente. La práctica de larga data es que la distribución de documentos presentados por los observadores sea solicitada concretamente por un Estado Miembro. El propósito del proyecto que se examina es permitir a la OLP, una organización terrorista, disfrutar de más prerrogativas y servicios que los otorgados a los Estados observadores que han aportado una gran contribución a la labor de las Naciones Unidas. En la presente sesión se pide a la Sexta Comisión que establezca un precedente peligroso que podría en el futuro menoscabar la eficacia de las Naciones Unidas, votando sobre un proyecto de resolución que carece de todo fundamento jurídico. La Carta y el reglamento deben respetarse en todas las circunstancias y no se cautelan los intereses de las Naciones Unidas mediante prácticas que se desvían de esos textos.

/...

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

19. El PRESIDENTE encarece a las delegaciones que eviten los dicterios.

20. El Sr. TETU (Canadá) dice que su delegación se abstendrá en la votación sobre el proyecto que la Comisión tiene ante sí, pues no es partidaria de conferir a los observadores prerrogativas hasta ahora concedidas sólo a Estados Miembros. La decisión de otorgarlas a observadores constituiría un precedente perturbador.

21. Por 81 votos contra 2 y 25 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/43/L.10/Rev.1 en su versión oralmente revisada.

22. El Sr. TARUI (Japón), en explicación de su voto después de la votación, dice que el Japón reconoce el valioso papel cumplido por la OLP y la SWAPO en las Naciones Unidas y opina que, como resultado de los acontecimientos internacionales recientes, las dos organizaciones interesadas cumplirán todavía una función mayor en el futuro. Sin embargo, el Japón se ha abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución que acaba de aprobarse porque se necesita más tiempo para examinar sus consecuencias y obtener el apoyo del mayor número posible de Estados Miembros. La abstención del Japón en la votación no debe interpretarse como indicio de un cambio de parecer sobre la OLP y la SWAPO.

23. El Sr. CULLEN (Argentina) dice que su delegación votó a favor del proyecto de resolución A/C.6/43/L.10/Rev.1 para facilitar las actividades de la OLP y la SWAPO en el sistema de las Naciones Unidas, en particular a la luz de los acontecimientos recientes. La concesión de algunas facilidades y prerrogativas por los Estados a otras entidades o sujetos de derecho internacional debe decidirse caso por caso. La Argentina está dispuesta a acoger favorablemente peticiones de otorgamiento de esas facilidades y prerrogativas a Estados observadores.

24. El Sr. EHLERS (Uruguay) manifiesta que su delegación votó a favor del proyecto de resolución A/C.6/43/L.10/Rev.1 porque opina que el texto contribuirá positivamente a procesos en curso. Sin embargo, inquieta a su delegación el precedente jurídico creado por el proyecto de resolución, que podría alterar la diferencia de condición entre los Estados Miembros y los observadores.

25. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) afirma que su delegación votó a favor del proyecto de resolución A/C.6/43/L.10/Rev.1. A su parecer, el proyecto no tiene consecuencias políticas, sino que es simplemente una iniciativa práctica para facilitar la labor de las organizaciones mencionadas. Sin embargo, señala que su Gobierno está dispuesto a examinar la concesión de facilidades similares a los Estados observadores.

26. El Sr. LUTEM (Turquía) dice que su país ha dejado bien en claro en varias ocasiones que su postura sobre la cuestión de Palestina tiene un firme fundamento moral. Apoya a la OLP en su justa causa. Como miembro fundador del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Turquía también ha prestado siempre su apoyo sin reservas al pueblo de Namibia en su valerosa lucha por lograr la libre determinación y la independencia nacional bajo la dirección de la SWAPO, su único y auténtico representante. Sin embargo, le merece algunas reservas el proyecto de resolución A/C.6/43/L.10/Rev.1. Opina que conceder a observadores el derecho de distribuir directamente documentos de las Naciones Unidas sentará un precedente que

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

(Sr. Lutem, Turquía)

inevitablemente tendrá consecuencias jurídicas y técnicas. Su delegación habría preferido disponer de un estudio amplio de esas consecuencias. Por eso, se abstuvo en la votación.

27. El Sr. BRING (Suecia), en nombre de los países nórdicos, dice que se han abstenido en la votación del proyecto de resolución A/C.6/43/L.10/Rev.1. La propuesta se presentó a última hora y resultó imposible a las delegaciones someterlo al estudio detenido que merecía por sus consecuencias jurídicas, constitucionales y financieras para las Naciones Unidas. La Secretaría no ha analizado cabalmente esas consecuencias y las delegaciones nórdicas no pueden aprobar el texto sin disponer de él, sin que la propuesta haya sido examinada por la Quinta Comisión y sin que las delegaciones y los gobiernos hayan tenido tiempo para examinar el proyecto.

28. La Sra. BERTRAND (Austria) dice que es bien conocida la posición de su Gobierno acerca de la condición de los observadores en general y de los mencionados en el proyecto de resolución A/C.6/43/L.10/Rev.1 en particular. Comprende que los observadores deseen ejercer sus prerrogativas, pero su delegación tiene algunas dudas sobre el procedimiento utilizado. En particular, su delegación habría celebrado un estudio amplio del tema por la Secretaría. Según su Gobierno, sería preferible un régimen único para los observadores. A su delegación le resulta difícil aceptar este nuevo tipo de prerrogativa para las organizaciones aludidas y, por tanto, se abstuvo en la votación.

29. El Sr. LUKABU (Zaire) dice que su delegación, de haber estado presente durante la votación, habría votado a favor del proyecto de resolución A/C.6/43/L.10/Rev.1. Su país mantiene excelentes relaciones con la OLP y siempre respeta sus obligaciones.

30. El Sr. KULTHANAN (Tailandia) dice que su delegación votó a favor del proyecto de resolución A/C.6/43/L.10/Rev.1 en la inteligencia de que se aplica únicamente a los movimientos de liberación nacional mencionados en la parte dispositiva.

31. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el proyecto de resolución A/C.6/43/L.24 y Corr.1.

32. El Sr. HAREL (Israel), en explicación de voto antes de la votación, dice que, como en períodos de sesiones anteriores en que se examinó la cuestión, su delegación basa su voto negativo en algunos hechos fundamentales e indisputables.

33. El artículo 89 de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal establece que la Convención entrará en vigor después de que se deposite el trigésimo quinto instrumento de ratificación o adhesión de los Estados con derecho a hacerlo. Hasta el momento sólo se han recibido 23 de esos instrumentos. La mayoría de los principales Estados huéspedes de las Naciones Unidas no se incluyen en esa cifra y, según declaró la Oficina de Asuntos Jurídicos en un dictamen jurídico sobre la cuestión de la aplicabilidad de la Convención, esos Estados huéspedes se abstuvieron o bien votaron en contra de la Convención.

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

(Sr. Harel, Israel)

34. Como la Convención todavía no está en vigor, obviamente el debate es superfluo, pues el proyecto de resolución carece virtualmente de todo valor jurídico práctico. Según su delegación, sería impropio pedir a la Comisión que apruebe una propuesta por la cual se pide a Estados que no son partes en una convención que la apliquen a una entidad que no posee ninguno de los atributos de los Estados y luego pedir al Secretario General que informe sobre la aplicación de una resolución inaplicable.

35. Su delegación considera que Estados que no han tomado medida alguna para obligarse por la Convención no pueden proponer resoluciones de la índole que examina la Comisión. Lejos de coadyuvar a fortalecer la paz y la cooperación internacionales, como dice el séptimo considerando, la OLP - organización terrorista según su constitución oficial y sus actividades - se ha caracterizado como un obstáculo para esa paz y cooperación internacionales y carece de todos los atributos reconocidos a los Estados a los que se aplica la Convención y el derecho internacional. En consecuencia, la OLP no tiene cabida en las Naciones Unidas. Por estos motivos, su delegación votará en contra del proyecto de resolución.

36. El PRESIDENTE invita a la Comisión a votar sobre el proyecto de resolución A/C.6/43/L.24 y Corr.1.

37. Por 87 votos contra 9 y 14 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/43/L.24 y Corr.1.

38. El Sr. TARUI (Japón), en explicación de voto, dice que su delegación se abstuvo en la votación por razones exclusivamente jurídicas. Refiriéndose al párrafo 1, recuerda que en la Conferencia de 1975 sobre la Representación de los Estados, celebrada en Viena, varios Estados, entre ellos países huéspedes de organizaciones internacionales, se abstuvieron o votaron en contra de la Convención. Su Gobierno, al que le crea algunas dificultades el texto de la Convención, debió abstenerse al votarse sobre su adopción en la Conferencia y no se ha adherido a ella.

39. Muchos Estados no han ratificado ni se han adherido a la Convención y, por tanto, ésta no ha entrado aún en vigor. Así, pues, no procede que la Asamblea General tome las medidas indicadas en los párrafos 1 y 2 del proyecto de resolución.

40. El Sr. LUTEM (Turquía) dice que su delegación votó a favor del proyecto de resolución. Sin embargo, señala que tiene algunas reservas respecto del quinto considerando y el párrafo 2 del texto, en que se alude a la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal.

41. El Sr. DELON (Francia) dice que su delegación votó en contra del proyecto de resolución por razones jurídicas. La Convención de Viena no representa el estado actual del derecho internacional. Sólo la ha ratificado un reducido número de Estados y todavía no ha entrado en vigor. Aun así, se aplicaría únicamente a los Estados partes.

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

42. El Sr. QUERTON (Bélgica) manifiesta que su delegación votó en contra del proyecto de resolución por motivos estrictamente jurídicos. La Convención de 1975 sigue siendo un instrumento controversial y sólo un número limitado de Estados le ha prestado su apoyo. Además, la Convención se aplica únicamente a los Estados que la han ratificado. Su delegación no puede aceptar que se aplique a movimientos de liberación nacional y que se concedan a éstos inmunidades que la Convención sólo otorga a Estados.

43. El Sr. TREVES (Italia) declara que su delegación votó en contra del proyecto de resolución fundada exclusivamente en conceptos jurídicos. Su Gobierno no ha firmado ni ratificado la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, que no fue aprobada por consenso. En 13 años, sólo 23 Estados han ratificado la Convención. A juicio de su delegación, no procede que las Naciones Unidas traten de afianzar la situación de la Convención.

44. El Sr. KULTHANAN (Tailandia) señala que su delegación votó a favor del proyecto de resolución en la inteligencia de que se aplica tan sólo a los movimientos de liberación nacional reconocidos por las Naciones Unidas.

45. La Sra. WILLSON (Estados Unidos de América) dice que su delegación votó en contra del proyecto de resolución. La Convención de Viena de 1975 sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal se aprobó en una votación dividida y no ha entrado aún en vigor. Además, no cabe aducir que la Convención se aplica a instituciones y grupos carentes de los atributos de Estados. Si bien el proyecto declara que muchos Estados han reconocido a los movimientos de liberación nacional y les han concedido en sus países facilidades, prerrogativas e inmunidades, muchos otros no han procedido así.

46. Según su delegación, sería inconducente que el tema se incluyera en el programa de la Comisión dentro de dos años. Ello podría hacerse en alguna fecha futura si la Convención entrase en vigor.

47. El PRESIDENTE anuncia que la Comisión ha concluido el examen del tema 126 del programa.

Se levanta la sesión a las 16.30 horas.

Digitized by Dag Hammarskjöld Library